

DECLARACIÓN

La U.C.R. Distrito Tucumán como parte integrante del partido de este nombre en la República Argentina, organiza su gobierno de acuerdo con los principios y propósitos consagrados en la Carta Orgánica Nacional y en la presente Carta Orgánica obligándose a respetar y a acatar la Constitución Nacional, Provincial y las leyes que se dictaren en su consecuencia.

TITULO I

De la formación de la U.C.R.

Art. 1º) La U.C.R. Distrito Tucumán se constituye con los siguientes organismos:

- a) Honorable Convención Provincial,
- b) Junta de Gobierno,
- c) Tribunal de Conducta,
- d) Juntas Departamentales,
- e) Organismos de la Juventud,
- f) Tribunal de Cuentas,
- g) Junta Electoral,
- h) Congreso de la Juventud.

Art. 2º) El Gobierno del Partido será ejercido por la Junta de Gobierno y las Juntas Departamentales, de acuerdo a las prescripciones que a continuación se expresan.

Art. 3º) Los miembros de los cuerpos a que se refiere el Art. 1º durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4º) Las autoridades partidarias y los candidatos a cargos electivos públicos serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, conforme a las normas electorales vigentes. En todo caso el sistema de distribución de cargos partidarios y electivos será régimen proporcional D'Hont salvo para las elecciones a senadores nacionales que se regirán por el sistema de mayoría y minoría.

TITULO II

De La Honorable Convención Provincial

Art. 5º) La Autoridad Superior del Partido estará a cargo de la H. Convención Provincial integrada por el doble de la representación legislativa en carácter de Convencionales Titulares. La representación será la siguiente:

SECCIÓN	DEPARTAMENTO	TITULARES	SUPLENTES
CAPITAL		36	12

SECCIÓN	DEPARTAMENTO	TITULARES	SUPLENTES
ESTE	TRANCAS	1	1
	BURRUYACU	3	1
	CRUZ ALTA	9	3
	LEALES	5	2
	SIMOCA	3	1
	GRANEROS	1	1
OESTE	TAFI VIEJO	4	2
	YERBA BUENA	2	1
	TAFI DEL VALLE	1	1
	LULES	2	2
	FAMAILLA	1	1
	MONTEROS	3	1
	CHICLIGASTA	4	2
	RIO CHICO	2	1
	JUAN B. ALBERDI	2	1
	LA COCHA	1	1

Art. 6º) Para ser delegado a la H. Convención Provincial, se requiere:

- a) Ciudadanía Argentina en ejercicio;
- b) Dos (2) años de afiliación al partido;
- c) Veintiún (21) años de edad;
- d) Ser nativo de la Provincia o dos (2) años de residencia en ella.

Art. 7º) La H. Convención será convocada por la Junta de Gobierno para su constitución. No mediando convocatoria hasta los quince (15) días de producida la elección de los convencionales, los electos podrán darse por convocados con la conformidad de un tercio (1/3) de los integrantes del cuerpo, en ambos casos se procederá de la siguiente manera:

- A)** Reunidos los delegados en el lugar y hora que designe la Junta de Gobierno, o en el que fijen los convencionales autoconvocados, se constituirá en sesión preparatoria siempre que estuviesen presente la mitad más uno de sus miembros. Se procederá a designar un Presidente Provisional y un secretario Ad-Hoc, nombrándose una Comisión de Poderes, de tres (3) miembros que dictaminará la validez de los títulos de los delegados convencionales;
- B)** Producido el dictamen de la Comisión de Poderes, este será tratado conforme al reglamento del H. Cámara de Legisladores de la Provincia de Tucumán, que regirá supletoriamente en todas las deliberaciones de la H. Convención Provincial;
- C)** La H. Convención Provincial quedará constituida una vez que fuesen aprobados los títulos de las tres cuartas (3/4) partes del total de sus miembros y procederá a elegir la Mesa Directiva del Cuerpo, la que estará constituida por:

UN (1) PRESIDENTE,
DOS (2) VICEPRESIDENTES y

CUATRO (4) SECRETARIOS,

cuyas funciones serán las siguientes:

Secretario General	coordinar las relaciones de la Convención Provincial con los demás Cuerpos Partidarios
Secretario Adjunto	complementará en sus funciones al Secretario General y lo reemplazará en su ausencia
Secretario de Actas y Registros	responsable de su confección y de proporcionar la información pertinente
Secretario de Organización	responsable de los trámites de convocatorias de las Asambleas y la organización necesaria para organizar sesiones.

Art. 8º) La H. Convención estará en Quórum Legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Pasada media hora de fijada para la reunión, sesionará con la tercera parte de sus componentes. Para determinar el Quórum sólo se computarán el total de sus miembros en ejercicio de sus mandatos. -

Art. 9º) La H. Convención tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Formular la Declaración de Principios del Partido
- b)** Dictar el Programa y Plataforma Electoral, con sujeción a las orientaciones y principios contenidos en el Programa y Plataforma Nacional del Partido.
- c)** Reformar la presente Carta Orgánica y la Declaración de Principios, necesitándose los votos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes para considerar oportuna tal reforma, y simple mayoría para aprobarla.
- d)** Recibir los informes que deberán presentar anualmente los afiliados del Partido que ejerzan funciones públicas electivas.
- e)** Juzgar la conducta de las autoridades partidarias en el cumplimiento de la Carta Orgánica y la de los funcionarios públicos electivos, observándose lo dispuesto en el inciso siguiente en el caso de expulsión.
- f)** Resolver en apelación las penalidades impuestas por el Tribunal de Conducta, exigiéndose el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes para resolver la expulsión.
- g)** Elegirá los miembros de la Junta Electoral, Tribunal de Conducta y Tribunal de Cuentas.
- h)** Designar los candidatos partidarios para elecciones generales cuando hubiese sido imposible la realización de comicios internos. Para ello será necesario sesionar en quórum de dos tercios (2/3), debiéndose resolver previamente sobre la eventual responsabilidad de funcionarios partidarios en la situación producida, aplicando - si así correspondiese - las sanciones de rigor.
- i)** resolver acerca de la eventual incorporación de candidatos extrapartidarios a cargos públicos electivos. Para ello será necesario la decisión de dos tercios (2/3) de votos presentes para aprobarlo.
- j)** Emitir sobre los demás cuerpos partidarios y los representantes provinciales en el orden nacional.
- k)** Tomar posición definitiva acerca de cuestiones que afectaren profundamente la unidad partidaria por conflictos que surgiesen entre los demás elementos partidarios o sectores internos.
- l)** Designar de entre el cuerpo de afiliados un Comité Especial de Capacitación de Dirigentes, formado por cinco miembros titulares y tres suplentes quienes ajustaran su cometido a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Plataformas Electorales partidarias. Deberán fijar un día de clases por mes como mínimo entre marzo y noviembre de cada año y, elevarán un informe semestral a la Mesa Directiva de la

Convención. Deberá destinarse para esta tarea el 20% de los ingresos por aporte anual (Art. 19 Ley nº 25.600)

Art. 10º) El Orden del Día de la Convención podrá ser reformado e incluirse nuevos asuntos si así lo resuelve los (2/3) dos tercios de sus miembros presentes. Los miembros de la Junta de Gobierno tienen voz, pero no voto en las deliberaciones de la Convención. Tendrá el mismo derecho, los presidentes de los Bloques Parlamentarios y de los Concejales y los Legisladores Nacionales y Provinciales.

Art. 11º) La H. Convención, celebrará reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán cuatro veces al año en las siguientes fechas:

El último domingo de..... Marzo,
el último domingo deJunio,
el último domingo de..... Setiembre
y el primer domingo del mes de.Diciembre,

para lo cual la mesa de la Convención efectuará las convocatorias correspondientes, debiendo concurrir a estas reuniones las autoridades partidarias y los afiliados que ejerzan funciones electivas para evacuar los informes que el Organismo considere pertinente.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar:

- a)** A pedido de la Junta de Gobierno,
- b)** Por pedido del 25% de los señores Convencionales.
- c)** Por citación de la Mesa Directiva de la Convención.

En cada caso se expresará el Orden del Día. La citación se hará con tres (3) días de anticipación por lo menos y mediante despacho telegráfico y/u otro medio fehaciente (en el diario de mayor circulación).-

TITULO III

De la Honorable Junta de Gobierno

Art. 12º) La autoridad ejecutiva del Partido estará a cargo de una Junta de Gobierno con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, compuesta de quince (15) miembros Titulares y cinco (5) suplentes. El presidente de la Junta de Gobierno será elegido a simple pluralidad de sufragios por el voto directo y secreto de los afiliados, y será quién encabece la lista ganadora. El resto de los integrantes de la Junta de Gobierno se distribuirán conforme al Sistema Proporcional D'Hont, y una vez constituidos procederán a la asignación de los cargos que se estimen necesarios para el mejor gobierno del partido.

Art. 13º) El Presidente y cinco (5) miembros designados por la Junta de Gobierno, constituirán la Mesa Directiva, la que tendrá facultades para abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue de urgencia.

Art. 14º) Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- Tener ciudadanía argentina,
- Tener veinticinco (25) años de edad,

- Ser elector en la provincia con una antigüedad de dos (2) años como mínimo en el padrón electoral,
- Tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación partidaria.-

Art. 15º) La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dictar un reglamento interno,**
- b) Ejercer el contralor de la administración de las Juntas Departamentales,**
- c) Dictar las normas y disposiciones necesarias para cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de los Organismos Superiores del Partido.**
- d) Dirigir la campaña electoral, la propaganda y el proselitismo en concordancia con la Plataforma Electoral y Declaración de principios del Partido,**
- e) Llevar el fichero general de los afiliados del partido, organizar la inscripción de afiliados, disponiendo su cierre treinta (30) días antes de cada elección interna,**
- f) Dirigir en general la marcha del partido, inspeccionar los Comités Departamentales e intervenirlos en su caso y adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar el interés por la actividad cívica, para mantener la disciplina partidaria y para afirmar el espíritu de solidaridad entre los afiliados,**
- g) Administrar el patrimonio del Partido y llevar libros, Copiador de Cartas y Caja conforme a las disposiciones del Código de Comercio y Ley de Partidos Políticos,**
- h) Reglamentar la forma de recepción de la renta partidaria y su distribución.**
- i) Presentar informe a la H. Convención sobre la marcha y estado del partido,**
- j) Mantener las relaciones del Partido con las autoridades Nacionales y Provinciales de la U.C.R. como así también con los Cuerpos Colegiados nacionales y provinciales del partido y con los funcionarios y autoridades electivas,**
- k) Someter al Tribunal de Conducta las faltas y actos de inconducta o indisciplina en que a juicio del cuerpo incurran los afiliados del partido,**
- l) Convocar a la H. Convención en los casos previstos,**
- m) Designar al Apoderado General del Partido, titular y suplente para que lo represente ante las autoridades oficiales,**
- n) Convocar a elecciones partidarias internas en las oportunidades que corresponde, conforme lo indica esta Carta Orgánica, debiéndose comunicar esta convocatoria a la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidas tal resolución,**
- ñ) Pronunciarse en definitiva sobre los casos previstos en esta Carta Orgánica, así como las consultas sobre los casos no previstos en esta Carta Orgánica,**
- o) Fomentar en la medida de lo posible una amplia labor cultural, social, de docencia popular y de proselitismo político, crear la biblioteca del partido, centros de cultura y difusión y discusión de la doctrina del partido,**
- p) Autorizar la creación de Centros o Comisiones partidarias,**
- q) Establecer, mantener y reglamentar las relaciones oficiales con las organizaciones de la Juventud Radical de la provincia.**
- r) Resolver las cuestiones sometidas por los Comités Departamentales,**
- s) Convocar a Asamblea General de afiliados en una o diversas concentraciones en caso de producirse situaciones de suma gravedad en la vida institucional o política del país, la provincia o del partido, que rebasaren la capacidad de decisión de los Cuerpos Orgánicas para tomar posición o actuar en consecuencia.-**
- t) Ordenar la apertura de una cuenta única a nombre del partido de distrito en el Banco Nación Argentina en la que se depositarán y recibirá los aportes y recursos partidarios, a la orden del Presidente y Tesorero partidarios.**

- u) Designar, al tiempo de iniciarse cada campaña electoral nacional, un responsable económico-financiero y un responsable político de campaña, quienes serán responsables solidariamente con el Presidente y el Tesorero partidario del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- v) Ordenar, al tiempo de iniciarse cada campaña electoral, la apertura de una cuenta única destinada a los fondos para la financiación de la campaña electoral a la orden conjunta del responsable económico-financiero y del responsable político.
- w) Comunicar las designaciones del punto u) y registrar las cuentas ante la justicia Nacional Electoral de Tucumán.
- x) Ordenar que por Tesorería se hagan imprimir talonarios de “Constancia de Operación de Gastos Generales” y de “Constancia de Operación para Campaña Electoral”, ordenados correlativamente para su registración en los libros contables y en los que deberá constar la identificación tributaria del partido y de la parte contratante, importe de la operación, número de la factura correspondiente y el número de cheque destinado al pago.

Art. 16º) En caso de acefalía de la Junta de Gobierno, se procederá a una nueva elección por el voto directo y secreto de los afiliados, siempre que falte más de un año para la terminación del mandato. En caso contrario designará a los miembros faltantes la H. Convención Provincial a simple mayoría de votos. En tanto dure la acefalía se hará cargo de la Junta de Gobierno la Mesa Directiva de la H. Convención. Los nuevos miembros serán elegidos para completar períodos.

Art. 17º) La Junta de Gobierno por simple mayoría y en quórum legal podrá dejar cesantes a sus componentes que no acepten sus cargos a contar de los treinta (30) días de su elección o que dejan de asistir a cinco (5) sesiones ordinarias consecutivas o diez (10) reuniones ordinarias alternadas sin previo aviso y sin justificación debida.

Art. 18º) La Junta de Gobierno tendrá quórum legal con ocho (8) de sus miembros Titulares. Los Legisladores, Concejales Municipales, Presidentes de los Comités de Municipios y rurales, Presidente de la Juventud y los miembros de la Mesa Directiva de la Convención Provincial podrán asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

Art. 19º) La Junta de Gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias en los siguientes supuestos;

- a) Por pedido de cuatro (4) de sus miembros,
- b) Por pedido de por lo menos ciento cincuenta (150) afiliados del partido,
- c) A pedido del Comité Departamental,
- d) Por resolución de la mayoría de sus miembros.
- e)

En todos los casos deberá efectuarse la reunión para tratar un objeto determinado.-

TITULO IV

De las Juntas Departamentales

Art. 20º) Las Juntas Departamentales, estarán compuestas por diez (10) miembros Titulares y tres (3) suplentes. El presidente será elegido a simple pluralidad de sufragios por el voto directo y secreto de los afiliados, y será el que encabece la lista ganadora. El resto de los integrantes se distribuirán conforme al sistema proporcional D'Hont, y una vez constituido se procederá a la designación de los cargos que se estimen necesarios para el mejor gobierno del mismo.

Art. 21º) Para ser miembro de las Juntas Departamentales se requieren las mismas condiciones que para ser delegado a la H. Convención Provincial y ser vecino del Departamento.

Art. 22º) Las Juntas Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar la dirección del partido en sus respectivas jurisdicciones.
- b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la H. Convención y Junta de Gobierno,
- c) Administrar los recursos genuinos a que están autorizados a recaudar por la presente Carta Orgánica.

TITULO V

De la Organización de la Juventud

Art. 23º) La Organización de la Juventud estará integrada por afiliados comprendidos entre los 18 y 30 años de edad. Sus autoridades estarán compuestas por :

- a) Comité Provincial,
- b) Congreso Provincial,
- c) Comité Departamentales,
- d) Plenario del Comité Provincial, integrado por el Comité Provincial de la Juventud y los presidentes de los comités Departamentales y
- e) Los organismos que establezcan el Estatuto de la Juventud.-

Art. 24º) El comité Provincial de la Juventud estará constituido por quince (15) miembros Titulares y cinco (5) suplentes, considerando a la provincia de Tucumán como distrito único para su elección. Su presidente será elegido a simple pluralidad de sufragios por el voto secreto y directo de sus afiliados y será quien encabece la lista ganadora. Los demás miembros se distribuirán de acuerdo al sistema proporcional D'Hont. Una vez integrado el Comité procederá a la asignación de los cargos que se consideren necesario para su mejor gobierno. El Delegado a la Junta de Gobierno será elegido por el Comité Provincial de la Juventud y el delegado a la H. Convención Provincial será elegido por el Congreso de la Juventud.

Art. 25º) Los Comités Departamentales de la Juventud estarán compuestos por diez (10) miembros Titulares y tres (3) suplentes. El Presidente será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados y será quien encabece la lista ganadora. El resto de los siguientes se distribuirán conforme al sistema proporcional D'Hont, y una vez constituido, se procederá a la designación de los cargos que estimen necesarios para el mejor gobierno de los mismos.-

Art. 26º) El Congreso de la Juventud estará constituido por los Delegados de los Departamentos en número de los Titulares y suplentes iguales al número de convencionales y suplentes establecidos en el art. quinto de esta Carta Orgánica. Una vez constituido por citación del Comité Provincial deberá elegir una Mesa Directiva formada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y tres Vocales. Las funciones y atribuciones del Congreso serán fijados por el Estatuto de la Juventud.

Art. 27º) Los Presidentes del Comité Provincial y los del Congreso Provincial tienen derecho a asistir a las reuniones que celebren la Junta de Gobierno y la H. Convención e intervenir en sus deliberaciones con voz. El Delegado de la Juventud en la Junta de Gobierno podrá intervenir en sus deliberaciones con voz y voto. El Delegado de la Juventud podrá intervenir en sus deliberaciones con voz y voto no teniéndose en cuenta a los efectos de la determinación del quórum.

Será incompatible el desempeño de los cargos directivos de la organización de la Juventud y en el Partido simultánea y alternativamente. Los electores de la Juventud podrán serlo además de los otros Organismos que se elijan.

La Organización de la Juventud incluirá una categoría especial de adherentes de quince (15) a diez y ocho (18) años que no podrán ser electores.

El Plenario del Comité Provincial será integrado por los miembros del Comité Provincial de la Juventud y los Presidentes de los Comités Departamentales. Deberá reunirse como mínimo seis (6) veces al año. Sus funciones y atribuciones serán fijadas en el Estatuto de la Juventud.-

Art. 28º) REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

La Organización provincial de estudiantes universitarios "FRANJA MORADA" expresión de los estudiantes universitarios radicales estará representada en los organismos partidarios con voz ante la Junta de Gobierno con un (1) delegado y en la H.Convención Provincial con un (1) representante, quienes como requisitos deberán ser afiliados al partido y serán designados por la Mesa Directiva Provincial de Franja Morada.-

NORMA DE CARÁCTER TRANSITORIO.

Hasta tanto se de la Juventud su propio Estatuto sus órganos se regirán en relación a las funciones y atribuciones conforme a lo normado por la Carta Orgánica. El Estatuto deberá ser aprobado por el Congreso de la Juventud con las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

TITULO VI

De la Junta Electoral

Art. 29º) La Junta Electoral de la U.C.R. se compondrá de cinco (5) miembros Titulares y dos (2) suplentes.

Art. 30º) Para ser miembro de la Junta Electoral se requiere cuarenta (40) años de edad y dos (2) años de afiliado.-

Art. 31º) Celebrará sus sesiones en el local partidario, eligiendo de su seno, un (1) Presidente, un Vicepresidente, un (1) Secretario. La elección de autoridades se hará en la sesión constitutiva del cuerpo.

Art. 32º) Sus funciones serán las que establece la Ley Electoral de la Provincia, para el Tribunal Electoral y condicionadas a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y especialmente a las siguientes:

- a) Confeccionar el padrón de afiliados conforme al fichero llevado por la Junta de Gobierno,. Previa depuración lo hará publico y abrirá un período de tachas no menor de cinco (5) días durante los cuales los afiliados podrán oponer, observaciones en base a las siguientes causales:

- 1) Estar comprendidos dentro de una de las causales de inhabilidad de las establecidas por las leyes nacionales y provinciales de la materia.
 - 2) Haber sido suspendida en la afiliación o expulsado del partido.
 - 3) Haber renunciado.
- b) Pronunciarse en definitiva sobre las tachas opuestas y aprobar los padrones por lo menos veinticinco (25) días antes de las elecciones internas.
- c) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas, hacer el escrutinio definitivo de las mismas y proclamar a los electos.

Cuando se trate de elecciones a cargos públicos lo comunicará al apoderado del partido para su oficialización ante la Justicia.-

Art. 33º) Una vez que la Junta de Gobierno haya convocado a elecciones internas y lo haya comunicado a la Junta Electoral esta procederá de inmediato a cumplir con su cometido.-

Art. 34º) Nombrará para cada mesa, con anticipación no menor de quince (15) días, la autoridad respectiva compuesta de un Presidente y un (1) Presidente suplente, la designación se hará conocer por un diario y se comunicará a los interesados por telegrama o carta certificada.-

Art. 35º) Establecerá los locales donde funcionará los comicios dentro de los circuitos electorales respectivos y los dará a conocer a los afiliados con anticipación no menor de quince (15) días al acto electoral a realizar.-

Art. 36º) Inmediatamente de realizado el acto electoral, la Junta sesionará con carácter permanente y procederá al recuento de los votos o las mesas donde lo solicite algunos de los apoderados de las listas participantes y procederá a verificar el escrutinio definitivo y proclamará su resultado conforme al Art. 32º inciso c.

Art. 37º) Todas las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán en reuniones a las que asistan por lo menos tres (3) de sus miembros. Los votos serán fundados en todos los casos.-

Art. 38º) Convocados los afiliados a elecciones internas, la ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta Electoral a tres (3) reuniones consecutivas, provocará la separación automática del miembro ausente. En este caso lo reemplazará el suplente en orden de lista. Para el supuesto que no pudiera integrarse el Tribunal Electoral conforme al Articulo 37º, cualquiera de los miembros presentes podrá requerir a la Junta de Gobierno la integración de la Junta Electoral. En este caso la Junta de Gobierno designará el afiliado que reemplazará a el o los ausentes quien o quienes reunirán las condiciones que exige el Articulo 30º de la Carta Orgánica.-

TITULO VII

Del Tribunal de Conducta

Art. 39º) El tribunal de Conducta estará integrado por tres (3) miembros Titulares y dos (2) suplentes, requiriéndose para ser miembro tener como mínimo cuarenta (40) años de edad y cinco (5) años de afiliado.-

Art. 40º) De su seno designará un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, sesionará validamente con dos (2) de sus miembros.

Art. 41º) Corresponde al Tribunal de Conducta instruir proceso a los afiliados, juzgar sus conductas y aplicar las penalidades que correspondan de conformidad a esta Carta Orgánica.-

Art. 42º) El Tribunal de Conducta actuará a requerimiento de la Junta de Gobierno o de la Junta Electoral. Fijará sus propias reglas de procedimiento sobre la base de que esta debe ser verbal, actuado y público con intervención y defensa del acusado, pudiendo juzgar en rebeldía. La resolución definitiva deberá producirse dentro del término de 60 días, contados desde la iniciación de las actuaciones. Concluido dicha término sin producirse resolución, quedarán sin efecto y como no presentada la acusación, sin perjuicio de las responsabilidades de los miembros del Tribunal de Conducta ante la H. Convención. El Tribunal de Conducta podrá dictar providencias para mejor proveer y tomar informaciones de todas las autoridades partidarias. Podrá citar a los interesados y a cualquier afiliado como testigo bajo pena de sancionárselo en caso de incomparecencia reiterado o injustificada.

Será reiterada la incomparecencia a dos (2) citaciones consecutivas e injustificadas cuando ella se produzca sin que medie como caso fortuito o fuerza mayor.-

Art. 43º) Las resoluciones del Tribunal de Conducta serán apelables ante la H. Convención dentro de los (5) días de notificadas. Hasta tanto se pronuncie la H. Convención el afiliado quedará suspendido en el goce de sus derechos como tal.

Art. 44º) Las resoluciones del Tribunal de Conducta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros componentes.-

TITULO VIII

De La Disciplina Partidaria

Art. 45º) Los afiliados del Partido por falta que cometieran estarán sujetos a las siguientes penalidades:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión hasta cinco años.
- c) Expulsión

Salvo la de amonestación o suspensión menor de tres (3) meses, las penalidades llevan implícitas la pena accesoria de perdida de antigüedad partidaria y la de cancelación de ficha, con el agravante de que el sancionado no podrá solicitar su reafiliación hasta después de diez (10) años de la sanción. El expulsado no podrá afiliarse nuevamente al Partido.-

Art. 46º) La pena será comunicada a todos los Organismos del Partido.-

La expulsión será comunicada a todos los Organismos Superiores de los Distritos del Partido de Provincias y el Comité Nacional.-

TITULO IX

Patrimonio del Partido

Art. 47º) El Patrimonio de la U.C.R. se formará:

a) Con el aporte obligatorio del diez por ciento (10%) de los haberes que por todo concepto perciban los legisladores provinciales, concejales, intendentes municipales y afiliados que desempeñen funciones en gestión de signo radical hasta el rango de subdirector y sus asesores en los poderes ejecutivo, legislativo y municipal.

El aporte obligatorio del diez por ciento (10%) de los haberes que por todo concepto perciban los afiliados que desempeñen funciones como secretarios, prosecretarios y asesores de los bloques partidarios.

El aporte obligatorio del diez por ciento (10%) de los haberes que por todo concepto perciban los afiliados que se integren a los directorios de las empresas estatales descentralizadas de conducción radical o detengan el cargo de Secretario, Subsecretario o Director de Reparticiones del Estado Nacional con asentamiento en la Provincia de Tucumán.

b) El aporte de los concejales y funcionarios de las municipalidades y comunas departamentales serán efectuados a las respectivas Juntas Departamentales.

c) Con el diez por ciento (10%) de los haberes que por todo concepto perciban los afiliados que se desempeñen en los Directorios de las empresas descentralizadas del Estado Provincial o Municipal.

d) Con las donaciones de los afiliados y simpatizantes del partido.

e) Con la cuota mensual que anualmente fije la Junta de Gobierno como contribución obligatoria de los afiliados.

f) Con el producto de las colectas, emisión de bonos, rifas y cualquier otro medio que disponga la Junta de Gobierno para proveer fondos al Partido.-

g) Y toda otra contribución que establezca la Junta de Gobierno para funciones no previstas en este título.

Art. 48º) Semestralmente la Junta de Gobierno, realizará un balance que será remitido para su consideración al Tribunal de Cuentas del Partido, cuyos miembros tendrán acceso a la contabilidad. Los fondos del Partido deberán depositarse en Bancos Oficiales a la orden de Presidente o Vicepresidente y del Secretario de Finanzas de la Junta de Gobierno.

TITULO X

Del Tribunal de Cuentas

Art. 49º) El tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros Titulares y dos suplentes. Por lo menos dos (2) miembros Titulares y un (1) suplente de este Organismo deberán ostentar título habilitante en Ciencias Económicas. Reunir las condiciones exigidas en el Artículo 6º de esta Carta Orgánica.

El Tribunal de Cuentas tendrá por misión:

- a) Revisar las cuentas del partido y
- b) Controlar los egresos e ingresos.-
- c) Acordar un dictamen que certifique la aprobación o desaprobación de las rendiciones de cuentas de cada ejercicio anual y de los gastos de cada campaña electoral de acuerdo a cada legislación vigente.

TITULO XI

De Los Afiliados

Art. 50º) Podrán afiliarse a la U.C.R. los ciudadanos de ambos sexos que fueran argentinos nativos o naturalizados y estén en condiciones de usar el derecho del sufragio, quienes deberán acreditar su identidad con los documentos exigidos por la Ley Electoral.

Art. 51º) Cuando un (1) ciudadano haya efectuado cambio de domicilio y no figure en el padrón oficial podrá afiliarse y ejercer el derecho del sufragio interno justificando esta circunstancia con la presentación del documento idóneo que acredite tal situación. Los ciudadanos recién enrolados que no figuren en el padrón electoral, podrán afiliarse y ejercer el derecho del sufragio interno, justificando esta circunstancia con la presentación del documento respectivo.

Art. 52º) Exigense seis (6) meses de antigüedad en la afiliación para intervenir sufragando en cualquier elección interna del partido.

Art. 53º) Los afiliados que hubieren dejado de pertenecer al Partido, al reingresar serán considerados como afiliados nuevos.

Art. 54º) Cuando el Partido deba adoptar alguna decisión de transcendental importancia, la Junta de Gobierno podrá convocar a Asamblea de Afiliados para referéndum, dando amplia publicidad a la convocatoria que deberá hacerse con siete (7) días de anticipación por lo menos.

Art. 55º) Ningún afiliado o grupo de afiliados, podrán dar a publicidad ninguna presentación dirigida a las autoridades partidarias antes de hacerlas llegar a estas.

Art. 56º) Todo afiliado que desempeña función pública electiva está obligado a informar a la H. Convención Provincial de su gestión en el cargo que desempeña. Este informe deberá presentarse en la sesión ordinaria última que celebre el organismo.

TITULO XII

De los Candidatos

Art. 57º) Para ser candidato a cualquier cargo público electivo se requiere tener (2) años de afiliación al Partido. Los candidatos a cargos electivos deberán suscribir a favor del Partido un compromiso formal de cesión lisa y llana de haberes en la proporción establecida por esta Carta Orgánica sin cuya formalización la Junta Electoral, no oficializará candidatura alguna.

En caso de sistemas abiertos como el régimen de Lemas, la Junta de Gobierno observará la lista de candidatos que no hayan cumplido dicho requisito.-

Art. 58º) Para ser candidato del Partido se requiere obtener en el comicio interno, la simple mayoría de los sufragios válidos emitidos y haber efectuado la promesa de cesión del Artículo 57º).

Art. 59º) En caso de reelección de un candidato en cualquier cargo electivo cuando no fuera posible el comicio interno y sea la Convención Provincial la que deba designar los candidatos, se resolverá por lo establecido el Artículo 67º) de esta Carta Orgánica.

TITULO XIII

De las Inhabilidades

Art. 60º) No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los afiliados que:

- a) Desempeñen cargos políticos de cualquier naturaleza fuera de los límites territoriales de la provincia;
- b) Los que en el Distrito desempeñen cargos no electivos con funciones ejecutivas hasta el cargo de Director o equivalente; como así también los cargos electivos con funciones ejecutivas (Gobernador, Intendentes, Delegados Comunales).

Art. 61º) Todos los cargos partidarios son incompatibles entre sí.

Art. 62º) Ningún afiliado podrá desempeñarse simultáneamente en dos (2) cargos electivos, debiendo optar por uno de ellos si el caso se presenta.

Art. 63º) No podrán ser Convencionales Provinciales los afiliados que desempeñen cargos electivos.

TITULO XIV

De la Elección Interna

Art. 64º) A los fines de la renovación de las autoridades creadas por esta Carta Orgánica, La Junta de Gobierno deberá convocar con una anticipación de noventa (90) días a la finalización de los mandatos a los afiliados del Partido a comicios internos.

A este efecto deberá publicarse la convocatoria conforme a la legislación vigente (Ley Orgánica de los Partidos Políticos).

Art. 65º) Para el caso de que la Junta de Gobierno no cumpliera en término con la obligación a que se refiere el artículo anterior, la Mesa Directiva de la H. Convención Provincial, deberá hacerse cargo de las funciones de ella y procederá a dar cumplimiento a lo estatuido en el Artículo 64º. A este único efecto los mandatos de los convencionales que cesaren se considerarán prorrogados hasta que se realice la nueva elección interna.

Art. 66º) Los candidatos a ocupar cargos electivos de Gobernador, Intendente, Legisladores Nacionales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, salvo lo que disponga la Ley 25.611 y sus decretos reglamentarios y/o la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y Leyes Provinciales vigentes a la fecha de la convocatoria.

Para este comicio, la Junta de Gobierno deberá convocar con una anticipación no menor de los noventa (90) días de la fecha estipulada para la elección general.-

Art. 67º) En el supuesto de que por cualquier motivo no se hubiese podido cumplimentar con el proceso comicial interno respecto de cualquier candidatura los mismos serán elegidos por la H. Convención Provincial, conforme a las siguientes normas;

- a) Decidirá por el voto de los dos (2/3) de los componentes del Cuerpo, la necesidad de procederse a la elección por la H. Convención Provincial,
- b) Cumplimentado el requisito a que se refiere el inciso precedente, procederá a elegir todos los candidatos del Partido con simple mayoría de votos.

Art. 68º) Para la elección de candidatos a Gobernador de la Provincia y Legisladores Nacionales se considerará la Provincia como distrito único. En las elecciones de Legisladores Provinciales, Concejales Municipales e Intendentes se dividirá la Provincia en tantas secciones electorales como las que fija la Ley Electoral Provincial.-

Se utilizará al efecto el sistema proporcional D'Hont, salvo que la legislación electoral lo impidiese.

Art. 69º) Para la proclamación se deberá seguir el orden de lista tanto para Titulares como para suplentes.

Art. 70º) El comicio interno se organizará de la siguiente forma:

- a) Solo se instalará mesas receptoras de votos en aquellos circuitos en que haya un mínimo de veinte (20) afiliados. En aquellos circuitos que no se llegue a ese número, los afiliados votarán en la mesa mas próxima del Colegio Electoral respectivo que indique la Junta Electoral.
- b) Las listas se oficializaran ante la Junta Electoral por intermedio de sus apoderados, con veinte (20) días de anticipación al día fijado para el comicio interno. Deberán ser firmadas por el grupo de afiliados que la auspicia con la verificación de los datos de sus documentos de identidad. Los apoderados deberán constituir domicilio legal en la sede de la Junta Electoral, que fijará el horario de notificaciones.
- c) El número de afiliados que se determina para apoyar y auspiciar las distintas listas, será de ciento cincuenta (150).
- d) La Junta Electoral tachará los nombres de los candidatos que no reúnan las condiciones de afiliación y antigüedad requeridas por esta Carta Orgánica.
Dicha resolución será comunicada inmediatamente a cada uno de los apoderados de las listas con la expresión de las causas que motivan las tachas.-
- e) Las listas no observadas por la Junta Electoral o por cualquier afiliado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación quedarán de hecho aprobadas.
- f) Objetada una lista, la Junta Electoral deberá expedirse, con carácter irrevocable dentro de las veinticuatro (24) horas de formulada la Objeción.
- g) Para la elección de candidatos a cargos partidarios y electivos provinciales y municipales, podrán presentarse listas en una o más secciones electorales en que sea dividida la provincia o en uno o más departamentos. Todas las listas serán auspiciadas con la firma de ciento cincuenta (150) afiliados. Para la elección de autoridades de la Junta de Gobierno se considerará a la provincia distrito único.
Todas las candidaturas deberán ser acompañadas con la correspondiente aceptación firmada por el respectivo candidato. En los casos de resolución de la Junta Electoral haciendo lugar a una impugnación o a impugnaciones parciales los apoderados de las listas procederán a su reemplazo.
- h) Los candidatos partidarios podrán designar apoderados ante las mesas receptoras para fiscalizar el acto.

Los candidatos por sí o por intermedio de sus apoderados podrán formular cualquier observación o queja dejando de ello constancia en el acta del comicio.-

- i) El voto será secreto, emitido en cuarto oscuro y sobre cerrado, que firmaran el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo.
- j) Las boletas de sufragio deberán presentarse impresas y ajustadas a la reglamentación que en cada caso dictará la Junta Electoral, debiendo ser oficializada hasta quince (15) días antes del comicio.
- k) Las boletas del sufragio no oficializadas por la Junta Electoral, no podrán ser colocadas en los locales destinados al comicio y las listas o grupos a que pertenezcan no podrán designar fiscales para controlar el acto electoral. Si al hacerse el escrutinio aparecieran votos emitidos con esta boleta serán consideradas nulas.

Art. 71º) Inmediatamente después de clausurado el acto comicial, en presencia de los fiscales y afiliados que acudieren el Presidente realizará las siguientes operaciones.-

- a) Abrirá las urnas que contiene los sobres con votos, hará el recuento y controlará su exactitud para el número de afiliados que consten emitidos en el padrón partidario.
- b) Verificada de esta manera el acta, abrirá los sobres y controlará las boletas emitidas.-
- c) Labrará un acta en la que conste el resultado de la elección, expresando número total de sufragios y los emitidos en favor de cada una de las listas.
- d) Realizada esta operación, invitará a firmar el acta a los apoderados y a los fiscales presentes que quieran hacerlo y conjuntamente con las boletas escrutadas y todos los antecedentes, la enviará a la Junta Electoral por pieza certificada o por conducto personal, rodeado de las mayores garantías y seguridades. Si los apoderados se negaran a suscribir el acta se dejará constancia de dos (2) afiliados por lo menos. Igual procedimiento se impondrá en actos comiciales no oficializados.-

Los candidatos o sus apoderados tienen derecho a solicitar del presidente una constancia de resultado de la elección que este extenderá antes de dar por finalizada su actuación en el mismo local donde la elección se haya realizado.

Art. 72º) Para la validez del comicio se fija un margen de cinco (5) votos en más o menos en relación al número que conste en el acta respectiva.

Art. 73º) La Junta Electoral reglamentará la elección interna en todo lo no previsto en esta Carta Orgánica.

TITULO XV

De los Bloques Parlamentarios

Art. 74º) Los representantes del Partido en la Legislatura Provincial, o en los Concejos Deliberantes se constituirán en Bloques Orgánicos para sostener el Programa Partidario en cada caso. En cuestiones fundamentales de orden político, las representaciones Parlamentarias o de Municipales deberán consultar a la Junta de Gobierno para recibir las directivas oficiales del Partido, a las que deberán ajustar sus conductas pudiendo aquellas darla de oficio.-

Art. 75º) Las autoridades de cada bloque deberán acatar y hacer cumplir lo dispuesto por esta Carta Orgánica y los mandatos emanados de la Convención Provincial y los consejos de la Junta de Gobierno.

Deberán hacer efectivo en tiempo y forma ante la Tesorería del Partido, los aportes partidarios obligatorios establecidos por esta Carta Orgánica.-

Solicitaran la conformidad previa de la Junta de Gobierno para designar asesores de bloques o reemplazar las autoridades administrativas del mismo.

TITULO XVI

De las Comisiones de Asesoramiento Permanente

Art. 76º) Las comisiones de asesoramiento permanente tendrán por objeto:

- a) Trabajar en la elaboración de proyectos, instituciones, doctrinas, programas y cualquier otra iniciativa útil, de carácter democrático que sirvan al progreso, la paz y la libertad de los pueblos.
- b) Asesoramiento para los órganos políticos de la U.C.R. acerca de materias de sus áreas a requerimiento de estos (Convención, Junta de Gobierno, Bloques Legislativos o Municipales).

Art. 77º) Las Comisiones serán ocho (8), sin perjuicio de que este número sea aumentado cuando las necesidades del partido lo indiquen bastará para ello la mayoría simple de convencionales. Dichas comisiones son:

1. Trabajo y Legislación Social.
2. Ciencia, Técnica e Industria
3. Asuntos Institucionales.
4. Educación y Cultura
5. Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales
6. Salud Pública
7. Economía y Hacienda
8. Planeamiento

Art. 78º) Las comisiones presentarán trabajos individuales o colectivos, salvo que los asesoramientos les fueran requeridos en forma colectiva. Sus miembros decidirán sus resultados por, simple mayoría de votos y las resoluciones tendrán valor de asesoramiento que no obligan a su aceptación por parte de los órganos políticos del Partido.

Art. 79º) Cada una de las comisiones de asesoramiento permanente estará formada por cinco (5) miembros, de entre los cuales en la primera reunión constitutiva elegirán un Presidente y un Secretario. Durarán en sus cargos el tiempo que dure la Junta de Gobierno que los elige y podrán ser reelectos. Podrán formar parte de las comisiones afiliados y simpatizantes de la U.C.R.

Art. 80º) Cada una de las comisiones deberán presentar por lo menos un trabajo anual referido a materias de su competencia, el cual, antes del día 30 de Diciembre de cada año deberá elevarlo a la Junta de Gobierno. También deberán expedirse cada vez que los órganos partidarios les soliciten asesoramiento sobre materias de su competencia.

Art. 81º) Las comisiones recibirán atención de la Junta de Gobierno en cuanto a sus necesidades de funcionamiento. Este se materializará en el local partidario que aquella le tenga asignado.

Art. 82º) Cada uno de los miembros de las comisiones, tendrá credencial del Partido que lo acredite como miembro de comisión, dicho documento le será entregado por la Junta de Gobierno y con el tendrá acceso de información a los órganos políticos del Partido.

Art. 83º) La Comisión de Trabajo y Legislación Social tendrá por fin:

- a) Asesorar sobre materia laboral
- b) Presentar trabajos relativos a esta área.
- c) Asesorar acerca de jubilaciones, pensiones, salud de los trabajadores y de los pasivos, vivienda para estos y sobre asistencia y legislación social.

Art. 84º) La Comisión de Ciencia, Técnica e Industria, tenderá a producir estudios relativos a las áreas de la ciencia y la técnica, en especial propondrá al estudio de la problemática de la industria azucarera y sus derivados. También estudiará la radicación de industrias en Tucumán.

Art. 85º) La Comisión de Asuntos Institucionales producirá trabajos relativos a carácter político, gubernativos, legislativos, municipales y estudiados de esta carta Orgánica.

Art. 86º) La Comisión de Educación y Cultura, producirá estudios y asesoramientos, respecto a la Educación en sus tres niveles: Primario; Secundario y Universitario, como asimismo a niveles de Educación Terciaria; asimismo proveerá estudios sobre aspectos de la Cultura en general. Atenderá el estudio del desarrollo y perfeccionamiento de los deportes.-

Art. 87º) La Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales, tendrá una misión, realizar estudios respecto a todas las áreas de la Agricultura, de la ganadería y de los Recursos Naturales, poniendo especial énfasis en la protección ecológica.

Art. 88º) Serán funciones de la Comisión de Salud Pública, estudiar la salud de la Población, sus enfermedades permanentes, prevención de enfermedades, política de medicamentos y Asistencia Pública y en todo otro tema relacionado con el área que le fuera consultado.

Art. 89º) Serán funciones de la Comisión de Economía y Hacienda, realizar estudios respecto al área económica y de la hacienda de la Provincia. Para sus trabajos podrá recabar información de las otras Comisiones permanentes.

Art. 90º) La Comisión de Planeamiento producirá estudios respecto a planificación social, política y económica de la provincia y para su cometido podrá recabar información a las Comisiones pertinentes.-

Art. 91º) El Presidente de la Comisión permanente, suscribe citaciones, correspondencia, tomo votaciones y mantiene relación con la Junta de Gobierno.

Art. 92º) El Secretario de la Comisión, suscribe con el Presidente las citaciones, correspondencia, llevará un libro de Actas y asistencia, guardará acopiado el material que elaboren las Comisiones Permanentes, a la vez que responderá a los requerimientos que haga de material la Junta de Gobierno.

TITULO XVII

Disposiciones Generales

Art. 93º) La Declaración de Principios y el Programa de Acción Política deberá sostener los fines de la Constitución Nacional y expresar la adhesión al sistema democrático, representativo, y republicano, pluripartidista, el respecto a los Derechos Humanos y condenar el empleo de la violencia para modificar el Orden Jurídico y llegar al poder.

La U.C.R. observará en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en esta Carta Orgánica, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción Política.

Art. 94º) En los casos en que no concurrieran a las reuniones de los órganos partidarios sus miembros titulares, los reemplazarán los suplentes por orden de colocación en las listas.

Art. 95º) Para los casos no previstos por esta Carta Orgánica, los Organismos Partidarios se regirán por el Reglamento de la H. Legislatura de la Provincia.

Art. 96º) La presente Carta Orgánica y las resoluciones dictadas por los organismos que ella crea, será Ley Obligatoria de los afiliados de la U.C.R. en sus respectivas jurisdicciones.-

Art. 97º) Las elecciones de autoridades partidarias se realizarán lo posible simultáneamente con la de candidatos a cargos públicos electivos.

Art. 98º) No podrán ser elegidos para ningún cargo público electivo o partidario, o sí ya lo hubiese sido, seguir desempeñándose en funciones; el afiliado que no se encontrare al día en el pago de algunas de las cuotas establecidas en el Art. 47º) de la Carta Orgánica.-

TITULO XVIII

Disposiciones Transitorias

Art. 99º) El régimen de incompatibilidad que fija esta Carta Orgánica comenzará a regir, a medida que se vayan renovando los Organismos Partidarios.

Art. 100º) Los actuales Convencionales y Autoridades Partidarias permanecerán en sus funciones hasta el término de su mandato.

Art. 101º) Esta Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del momento de su sanción, queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.

DADA EN LA SALA DE LA HONORABLE CONVENCIÓN PROVINCIAL DE LA U.C.R.
ABRIL 6 de 1991

ADECUADA POR LA HONORABLE CONVENCIÓN PROVINCIAL DE LA U.C.R. EL 25 DE SETIEMBRE DE 2002 A LO NORMADO POR LAS LEYES NACIONALES N° 25600 Y N° 25611 Y DEMAS LEGISLACION VIGENTE.

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DE LA NACION N° 30.098 – 2º SECCION

<u>DECLARACIÓN</u>	1
<u>TITULO I</u>	1
<u>TITULO II</u>	1
<u>TITULO III</u>	4
<u>TITULO IV</u>	6
<u>TITULO V</u>	7
<u>TITULO VI</u>	8
<u>TITULO VII</u>	9
<u>TITULO VIII</u>	10
<u>TITULO IX</u>	10
<u>TITULO X</u>	11
<u>TITULO XI</u>	12
<u>TITULO XII</u>	12
<u>TITULO XIII</u>	13
<u>TITULO XIV</u>	13
<u>TITULO XV</u>	15
<u>TITULO XVI</u>	16
<u>TITULO XVII</u>	17
<u>TITULO XVIII</u>	18